



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1388

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2020-00128-00
DEMANDANTE: Grupo Médico Especializado AIREC LTDA
DEMANDADOS: Provida Farmacéutica S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 11 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 091 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 129 carpeta de origen) a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$335.565.671), al 30 de septiembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a9cb09fa666e3b3c199783fb76b9f7c69e1767e20efd6c9932985d7db804b9**

Documento generado en 28/07/2023 02:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1387

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2014-00437-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria SA
DEMANDADOS: William Guevara Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de que se encuentra pendiente por resolver la objeción al avalúo comercial presentado por la parte demandada y como quiera que con la objeción presentada por el demandante también se aporta avalúo comercial, encontrándose entre los dos una diferencia abismal de precios, lo cual, hace necesario que en el presente asunto se designe de manera oficiosa a un perito evaluador que aparezca debidamente inscrito en el RAA, a fin de que este realice el peritaje del inmueble objeto de la litis, para lo cual deberá tener en cuenta los dos avalúos comerciales presentados y así lograr establecer cuál es el valor del inmueble identificado con la M.I. No. 370 -131060, por lo tanto, se procederá en ese sentido. Respecto a los honorarios que dicha labor genere, estarán a cargo de las partes.

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Auto de julio 10 de 2023, en la que resolvió revocar el Auto No. 510 de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual se declaró no probada la objeción presentada por el señor WILLIAM GUEVARA GUZMÁN en contra de la liquidación del crédito, se procederá a obedecerse y cumplirse.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta con la orden emitida por nuestro superior jerárquico, esto es, en lo relativo a liquidar nuevamente la liquidación del crédito, apegándose estrictamente al mandamiento de pago y a las consideraciones esbozadas en la providencia de 10 de julio de 2023, Magistrado - CÉSAR EVARISTO LEÓN VERGARA la misma se emitirá en auto aparte.

Por último, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allega al plenario oficio No. 3702023EE06298 de 13 de julio de 2023, a través del cual informa dicha oficina que sobre la matrícula inmobiliaria No.370-131060, fue inscrito un embargo por jurisdicción coactiva por parte de la alcaldía de Jamundí – Valle, lo cual se agregara para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DESIGNAR de oficio como perito evaluador al señor JOSE ANDRES MEJIA LOPEZ, ubicable en la dirección electrónica: jamejialopez@hotmail.com; teléfono: 3127796745, Dirección: C Res. Farallones Casa 17 de Jamundí – Valle, de conformidad con el artículo 516 del C.P.C., a fin de que tase el valor del inmueble objeto de remate identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 -131060, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de WILLIAM GUEVARA GUZMÁN, teniendo en cuenta además los dos avalúos comerciales presentados. Esta designación se realizará a costa de ambas partes. Por la Oficina de Apoyo, Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 10 de julio de 2023, mediante la cual se revocó el auto No. 510 de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual se declaró no probada la objeción presentada por el señor WILLIAM GUEVARA GUZMÁN, en contra de la liquidación del crédito.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste, y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio No. 3702023EE06298 de 13 de julio de 2023, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a través del cual informa que sobre la matrícula inmobiliaria No.370-131060, fue inscrito un embargo por jurisdicción coactiva por parte de la alcaldía de Jamundí – Valle, lo cual se encuentra visible a índice digital No. 64 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa1e8b32b14f805ecdae6a968fac363d225e5248374c741616f187025a5ac7b**

Documento generado en 28/07/2023 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/07/2023 13:45

Para:Yohanna Andrea Gonzalez Rincon <yohanna.gonzalez@supernotariado.gov.co>;Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 KB)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD-EE06298_1.PDF;

Cordial saludo

Comedidamente se informa que el proceso al que hace referencia fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución. Por tanto, se enviará el presente mensaje de datos a fin de darle el respectivo tramite.

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

Johana Albarracín Castro

Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali
Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"
Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Yohanna Andrea Gonzalez Rincon <yohanna.gonzalez@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 14:27

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Auxiliar Administrativo
Oficina de Registro Cali



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 13 de Julio de 2023

Oficio 3702023EE06298

Señores

JUZGADO SEPTIMO CIVIL OEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle

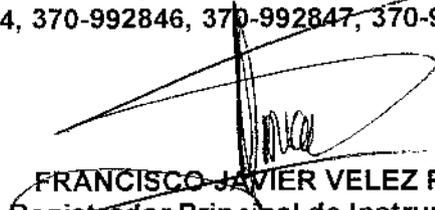
Referencia: Su Oficio No. 1547 del 22-08-2014

PROCESO: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANOANTE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANOAOO: WILLIAM GUEVARA GUZMAN C.C. No. 16.721.345
RADICAOO: 760013103007-2014-00437-00

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-131060**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO POR JURISOICCIÓN COACTIVA**, comunicado y ordenado por la **ALCALDIA DE JAMUNOI**, mediante Resolución No. 791 del 30 de Mayo de 2023, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 370-13501, 370-34286, 370-35515, 370-40158, 370-49481, 370-63237, 370-68765, 370-76506, 370-76577, 370-81877, 370-84595, 370-84611, 370-85127, 370-85595, 370-91089, 370-100459, 370-105160, 370-110238, 370-114223, 370-114469, 370-114472, 370-116565, 370-119587, 370-121062, 370-127990, 370-128927, 370-129360, 370-131060, 370-131388, 370-131389, 370-133092, 370-133096, 370-133114, 370-134028, 370-134077, 370-136882, 370-139154, 370-139155, 370-139827, 370-143354, 370-143358, 370-143359, 370-143704, 370-143730, 370-143734, 370-148670, 370-148671, 370-148678, 370-151058, 370-151059, 370-151060, 370-151062, 370-151064, 370-151711, 370-154144, 370-154147, 370-154791, 370-154801, 370-159513, 370-161067, 370-161070, 370-171171, 370-177951, 370-180568, 370-180569, 370-183125, 370-183685, 370-188355, 370-194695, 370-195246, 370-195247, 370-195248, 370-195969, 370-195971, 370-195972, 370-195976, 370-196366, 370-197495, 370-198883, 370-200378, 370-200379, 370-208729, 370-208732, 370-208741, 370-209072, 370-209073, 370-209074, 370-210443, 370-210445, 370-217970, 370-228984, 370-234571, 370-239344, 370-239352, 370-239358, 370-241300, 370-249313, 370-254618, 370-270300, 370-276200, 370-280006, 370-282524, 370-291147, 370-294628, 370-304731, 370-306245, 370-319007, 370-333321, 370-333779, 370-333816, 370-335891, 370-336319, 370-336321, 370-340418, 370-340787, 370-343851, 370-347783, 370-350609, 370-351551, 370-351554, 370-356237, 370-357413, 370-357776, 370-357823, 370-361916, 370-363009, 370-364524, 370-365450, 370-369893, 370-369894, 370-369895,**

370-372504, 370-372727, 370-376478, 370-377211, 370-378177, 370-379602, 370-379740, 370-379999, 370-380083, 370-382351, 370-384251, 370-385532, 370-389118, 370-389329, 370-390404, 370-391057, 370-391058, 370-391059, 370-391060, 370-391063, 370-412131, 370-415894, 370-415895, 370-415896, 370-415906, 370-421695, 370-421698, 370-421700, 370-421713, 370-429311, 370-431661, 370-431780, 370-432284, 370-445953, 370-445956, 370-447730, 370-450277, 370-451472, 370-453266, 370-467839, 370-467840, 370-468414, 370-468415, 370-468421, 370-468422, 370-469107, 370-474889, 370-474890, 370-486035, 370-495299, 370-495862, 370-500633, 370-500636, 370-500638, 370-502674, 370-502777, 370-504449, 370-505519, 370-507646, 370-522071, 370-546246, 370-548353, 370-557544, 370-557901, 370-562299, 370-562300, 370-564819, 370-566138, 370-585825, 370-594584, 370-597050, 370-599214, 370-608975, 370-609268, 370-609425, 370-609757, 370-609758, 370-609761, 370-612650, 370-615121, 370-616776, 370-619335, 370-624479, 370-633297, 370-637074, 370-637090, 370-650524, 370-671637, 370-671768, 370-672738, 370-677585, 370-677586, 370-677587, 370-677704, 370-682818, 370-684225, 370-688587, 370-694804, 370-724700, 370-726543, 370-727320, 370-729784, 370-729786, 370-729790, 370-736831, 370-740363, 370-746284, 370-748260, 370-749303, 370-749309, 370-749329, 370-749330, 370-750823, 370-757191, 370-757199, 370-757200, 370-762577, 370-767808, 370-769488, 370-769488, 370-769730, 370-779282, 370-779306, 370-779370, 370-789362, 370-795381, 370-798064, 370-805069, 370-808815, 370-808817, 370-815672, 370-815680, 370-815683, 370-828076, 370-829669, 370-830204, 370-835510, 370-838453, 370-844500, 370-848621, 370-848622, 370-851328, 370-851367, 370-851377, 370-851386, 370-851388, 370-851398, 370-851431, 370-851432, 370-851450, 370-851452, 370-852835, 370-858039, 370-858166, 370-858577, 370-859640, 370-859641, 370-859644, 370-859645, 370-859647, 370-865120, 370-872611, 370-874473, 370-884836, 370-887186, 370-887187, 370-887188, 370-887191, 370-894595, 370-898442, 370-905136, 370-908604, 370-918802, 370-930185, 370-930760, 370-934477, 370-937950, 370-948114, 370-948416, 370-948447, 370-952569, 370-973084, 370-973088, 370-973098, 370-973099, 370-973100, 370-973104, 370-973112, 370-973142, 370-973170, 370-973172, 370-973176, 370-973195, 370-973197, 370-973212, 370-973219, 370-978254, 370-992846, 370-992847, 370-992848, 370-1010544.

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Circulo de Cali

Revisó: Abogado 78
Proyecto: Angela G

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Carrera 56 # 11 a – 20, Barrio Santa Anita
Cali – Valle del Cauca, Colombia

Código: SNR-REGA-110-01-TR-01
Verificación
Fecha: 20 - 08 - 2021